

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. RESOLUCION N° 64/2020 -D.P.J., del 27/04/2020.

VISTO:

Lo normado por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994) sobre la Persona Jurídica Privada y entre ellas las Asociaciones Civiles y Fundaciones, los estatutos que rigen a las mismas, la Resolución N° 7/15 -IGJ adoptada por Resolución N° 307/15 - DPJ , los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020, 297/2020 con sus prórrogas, el Decreto Acuerdo 1/1 del Sr. Gobernador de la Provincia de Tucumán su prorrogas y la Resolución N° 11/2020 IGJ y

CONSIDERANDO

Que en la regulación del funcionamiento de las Asociaciones Civiles y Fundaciones deben establecerse pautas sobre gobierno, administración, fiscalización interna, participación y representación en sesiones de Comisión Directiva o de Consejo de Administración y asambleas o reuniones ordinarias o extraordinarias.-

Que ello y en primer término por los estatutos que rigen a la Persona Jurídica como la ley misma.-

Que muy excepcionalmente al régimen de participación presencial en sesiones, asambleas o reuniones, algunos estatutos o leyes (en las personas jurídicas de derecho público) contemplan la posibilidad de deliberar a distancia por sistemas informáticos o plataformas virtuales.-

Que la Res. Nro. 7/15 de la Inspección General de Justicia Título, Estatutos -Clausulas admisibles -Art. 360 inc. 6- establecía respecto a las asociaciones civiles que podrán incluir..... "La realización en forma no presencial de las asambleas y reuniones del órgano de administración siempre que el quorum de la misma se configure con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para el/o..... "

Que paralelamente el Código Civil en su artículo 158 dispone "que en ausencia de normativa específica rige la regla de la posibilidad de participación de dichos actos utilizando medios que permitan a los mismos comunicarse simultáneamente entre el/os y que el acta resultante luego de suscripta por el Presidente y otra autoridad indicará el medio o modalidad adoptada guardando las constancias del medio adoptado"

Que de este modo si no se afectan intereses jurídicos y el ordenamiento asociacional o de la Fundación no contempla situaciones especiales, corresponde integrarla o suplirla con normas imperativas o de orden público del ordenamiento societario, por ejemplo y que no resulten contradictorias.-

Que a raíz de la emergencia sanitaria mundial y el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto en la República Argentina ante la pandemia provocada por el Covid-19 , el Estado debe proteger a sus habitantes específicamente en materia de salud.-

Que ello provocó que la IGJ modificara el Art. 360 inc. 6 a que nos referimos precedentemente por Resolución 11/2020 del 27/03/2020 en Art. 2 sustituyéndolo por el

siguiente texto.... "los estatutos de las asociaciones civiles podrán incluir con regulación clara, precisa y completa, cláusulas que establezcan inc. 6 la realización de las reuniones del órgano de administración o de gobierno a distancia utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente y siempre que se cumplan los recaudos que luego entre inc. a) a g) se establece.".-

Que luego el Art. 3 de igual acto resolutivo dispone que ello será de aplicación aun cuando los estatutos no lo prevean pero que cesado el estado de emergencia sanitaria se admitirá solo a las entidades que lo tengan regulado de acuerdo al Art. 360 de Resolución 7/15 IGJ.-

Que en la provincia de Tucumán el Sr. Gobernador Dr. Juan Luis Manzur mediante decreto acuerdo 1/1 del 13/03/2020 adoptó medidas sanitarias y de resguardo para los habitantes de su jurisdicción en consonancia con disposiciones nacionales.-

Que esta DPJ Organismo de la Administración Publica Provincial con funciones de registro y fiscalización de las personas jurídicas privadas que requieren de su autorización para funcionar conforme Ley 8367 y su Dcto. 2942/1 FE, debe adoptar las medidas necesarias y posibles que favorezcan el correcto desenvolvimiento de las mismas por el bien común que persiguen y el interés público sobre su accionar .Ello más aun en el marco de esta excepcional situación.

Que así en el ejercicio de control de legalidad y oportunidad por el poder de policía que detenta, evitar la paralización del funcionamiento orgánico de las Asociaciones Civiles y Fundaciones controladas durante la cuarentena decretada, sin apartarse de las medidas sanitarias tanto nacionales como provinciales.

Por ello y en uso de las facultades de Ley

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE

ARTICULO 1: DETERMINAR como consecuencia del estado de emergencia sanitaria y el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por Dcto. Acuerdo de Necesidad y Urgencia 1/1 del Gobierno de la Provincia de Tucumán en consonancia con los Dctos. Nacionales 260/2020, 297/2020 y sus prórrogas, que se admitirá la celebración de sesiones de Comisión Directiva o Consejo de Administración, asambleas ordinarias o extraordinarias y reuniones del Consejo de Administración en Asociaciones Civiles y Fundaciones respectivamente que se celebren a distancia mediante el uso de medios informáticos o digitales.

ARTÍCULO 2: DISPONER que lo preceptuado en artículo precedente será a condición que se cumplimenten los siguientes recaudos y aun que los estatutos y ley de creación (personas jurídicas de derecho público) no lo hubieren previsto:

a) permitir a los participantes comunicación simultánea entre ellos.-

b) convocatoria fehaciente que asegure el efectivo conocimiento del llamado a reunión o Asamblea virtual atento posibilidades que brinda el período de aislamiento social obligatorio (email, WhatsApp , Messenger) con confirmación en plazo que el convocante determine , como así también en el caso de Asambleas publicación en diario de mayor circulación. Todo ello aunque su estatuto o ley de creación no lo determine.-

c) libre accesibilidad de todos los participantes con derecho estatutario o de ley a reuniones o asambleas.-

d) la posibilidad de participar a distancia por plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio y video.-

e) Participación con voz y voto de todos los miembros de Comisión Directiva o consejo de administración o del órgano de fiscalización en su caso en los temas del orden del día que le competen.

f) que la reunión celebrada de este modo se grabe en soporte digital.-

g) que tal soporte digital sea conservado en copia por el representante (Presidente en ejercicio) durante 5 años y a disposición de cualquier asociado que con interés legítimo lo requiera.-

h) que la reunión virtual se transcriba en el libro social correspondiente debidamente rubricado con expresa constancia de quienes participaron y la que será firmada por el Presidente, legalizada por Escribano Público "como transcripción fiel de lo deliberado, votado y resuelto en sesión, reunión o asamblea no presencial o virtual indicando los datos de la entidad, fecha y hora de celebración"

Ello como medida de garantía y fe pública.

i) que se demuestren los medios de convocatoria previstos y la participación específica

j) que en la celebración virtual se respeten todas las exigencias estatutarias o legales para deliberar con el quorum requerido a todos los efectos

ARTÍCULO 3: ADVERTIR que una vez que concluya el aislamiento social solo podrán continuar utilizando estos medios informáticos en asambleas o reuniones, aquellas entidades cuyos estatutos aprobados por DPJ o ley de creación lo prevean o autoricen.-

ARTÍCULO 4: INDICAR a las Asociaciones Civiles y Fundaciones que la resultante de estos actos virtuales deberá presentarse para control y análisis profesional por ante Mesa de Entradas del Organismo dentro de los plazos legales y reglamentarios, pudiendo de ser necesario exigir copia del soporte digital.-

ARTÍCULO 5 : DETERMINAR que en caso de ser necesario el Organismo de Control podrá ordenar de oficio la ratificación del acto celebrado en modalidad no presencial mediante asamblea extraordinaria o reunión del Consejo de Administración en forma presencial con iguales participantes y en el plazo que indique por acto administrativo fundado.-

ARTICULO 6: NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese y archívese.-

BOLETIN OFICIAL 8/05/2020

NRO DEL AVISO 77336

<http://boletin.tucuman.gov.ar/>